

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA  
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**C O N S I D E R A N D O**

**Que**, mediante Ley 2002-73, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio del 2.002, se expidió la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 1 dispone, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

**Que**, la Constitución ecuatoriana establece en su artículo 11, que los derechos se desarrollarán de forma progresiva a través de las normas;

**Que**, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución ecuatoriana tipifica, que es obligación del Estado ecuatoriano, proteger el patrimonio;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución prescribe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos. Numeral 8) Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto;

**Que**, es necesario establecer una reglamentación interna para el registro y control de cauciones de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, con el objeto de lograr la adecuada administración, y así se actúe bajo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia de acuerdo a la normativa legal y a las políticas de gestión.

**EXPIDE:**

**EL REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE CAUCIONES DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA**

**CAPITULO I**

**AMBITO Y ADMINISTRACION**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Reglamento, rigen para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, que tienen entre sus funciones las de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos.



**Art. 2.- Quienes deben presentar caución.-** Están obligados y así responder por el fiel cumplimiento de los deberes, a prestar caución a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, los servidores públicos que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos. Aquellos recursos comprenden todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas; utilidades, excedentes, asignaciones, subvenciones y los derechos que pertenezcan tanto al Estado como propiamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa.

**Art. 3.- Excepción en rendir caución.-** Se exceptúa de la presentación de caución, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa; los concejales; y los servidores que no tengan como funciones las de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos.

**Art. 4.- Control de las cauciones.-** Será la Contraloría General del Estado quien controle las cauciones que presenten los servidores públicos, previo envío de la Dirección Administrativa a sus dependencias con la finalidad de registrarlas, sustituirlas, cancelarlas, ejecutarlas y demás acciones que sean consecuencia del control, quienes tendrán en sus archivos al igual que en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa, las garantías de tipo cronológico, numérico, alfabético, territorial, por dependencias u otros que fueren necesarios.

**Art. 5.- Clases de cauciones.-** Las cauciones pueden constituirse mediante:

- a.- Depósitos de dinero en dólares.
- b.- Hipotecas.
- c.- Fianzas personales.
- d.- Garantías bancarias otorgadas por Bancos legalmente establecidos en el país.
- e.- Pólizas de seguro de fidelidad, individuales, colectivas y tipo blanket o abiertas, emitidas por compañías de seguros nacionales o mixtas.

**Art. 6.- Cuantía de Cauciones.-** Para la determinación de la cuantía de la caución a rendirse, se tendrá en cuenta las funciones específicas por desempeñar, el sueldo básico mensual, o la remuneración básica, el monto de los recursos públicos que maneje el servidor obligado, la naturaleza y liquidez de esos recursos, así como la siguiente tabla referencial de funciones sujetas a caución.

**Art. 7.- Bases para el cálculo.-** De forma general, la cuantía de la correspondiente caución se realizará multiplicando la remuneración básica del servidor caucionado o el 25% de la remuneración mensual unificada, según el caso, por el factor que corresponda a sus funciones a desempeñar, según la tabla referencial a aplicarse.

En caso de que el servidor caucionado deba cumplir una o más funciones o actividades, la cuantía corresponderá al valor de la función de más alta jerarquía implícita en la tabla correspondiente.



La caución se incrementará en un 50% cuando por la naturaleza, cuantía y liquidación de los recursos públicos que tiene a cargo el servidor, implique un mayor riesgo, o cuando maneje recursos adicionales a la función ordinaria. La procedencia y pertinencia de este incremento será determinada por la máxima autoridad de cada institución pública.

**Art. 8.- Responsables de Caja Chica.-** Los servidores que manejen un fondo de caja chica por un monto mayor a USD50, 00, recibirán caución equivalente al valor fijo del monto.

**Art. 9.- Desempeño del cargo caucionado.-** Ninguna persona podrá tomar posesión de un cargo dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, de un cargo sujeto a caución y menos desempeñarlo mientras no rinda la caución con arreglo al Reglamento General para el Registro y Control de Cauciones.

En forma previa a la posesión del cargo que se sujeta a caución, el servidor correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, procederá a enviar la caución para su registro en la Contraloría, dejando la documentación en archivos del GAD de Santa Rosa, para el archivo. Sin que se cuente con la certificación de que se ha cumplido con este requisito, la autoridad nominadora, no podrá posesionarlo en el cargo, ni la Jefatura de Talento Humano podrá registrar su nombramiento o contrato. El incumplimiento de esta disposición inhabilita al servidor para el desempeño del cargo público, y deberá ser removido de inmediato o destituido en caso de que se haya posesionado sin rendir caución.

**Art. 10.- Unidad Encargada de la Recepción.-** Será la Jefatura de Talento Humano del GAD de Santa Rosa, la encargada en receptor las cauciones que llegaren a presentar los servidores públicos previa a su posesión, debiendo remitir de forma inmediata a la Dirección Financiera para su análisis y finalmente encargarse de su correspondiente envío a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado.

**Art. 11.- Alcance de la caución.-** En toda garantía que se rinda constará que la caución se extiende no solo a los actos del garantizado en el cumplimiento específico de su cargo, sino también al desempeño de cualquiera de los otros deberes, comisiones o encargos temporales, o a los resultados de su gestión.

**Art. 12.- Prohibición.-** No podrán actuar como garantes o fiadores obligados a rendir caución: El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los jueces, jueces provinciales y jueces nacionales de la Función Judicial, los Miembros de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional Electoral y sus dependencias, de la Corte Constitucional, servidores de la Contraloría General del Estado y del Ministerio de Finanzas, los servidores de auditoría interna del Gobierno Autónomo descentralizado de Santa Rosa, los Miembros de la Fuerza Pública se servicio activo, gobernadores, prefectos, alcalde, jefe político, concejales.

En el caso de que las personas señaladas en el inciso anterior, antes de encontrarse incurso en la citada prohibición, hubieren rendido garantía a favor de un servidor público, el caucionado la sustituirá dentro del término de veinte días contados desde cuando se produjo el impedimento.



Si el servidor no cumple con esta obligación será inmediatamente removido del cargo.

**Art. 13.- Control.-** La Jefatura de Talento Humano, se encargará del control de las cauciones y deberá mantener registros y archivos de los servidores caucionados y comunicar oportunamente a la Contraloría General del Estado los ingresos, salidas, cambios de funciones u otras novedades en relación a tales servicios.

**Art. 14.- Incapacidades.-** La autoridad nominadora cuidará especialmente que el servidor nombrado o por ser nombrado para un cargo caucionado, no se halle incapacitado para el desempeño de una función pública conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público. Si el servidor caucionado estuviere incurso en tal incapacidad, será removido de forma inmediata del cargo.

**Art. 15.- Vigencia de Cautiones y Remoción.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa, tiene la obligación de vigilar que las garantías otorgadas por los servidores caucionados, de conformidad con la naturaleza de éstas, se mantengan en vigencia. La renovación de las cauciones se efectuará con treinta días de anticipación de su vencimiento.

El Alcalde exigirá por escrito la inmediata presentación de la caución correspondiente al servidor que, estando obligado a rendirla, ampliarla o sustituirla, desempeñe un cargo sin cumplir con esta obligación. Si en veinte días no se atiende esta exigencia, la máxima autoridad comunicará sobre el tema al Contralor General del Estado, quien pedirá la remoción inmediata del servidor caucionado.

**Art. 16.- Presentación de Garantías.-** Los servidores obligados a rendir caución, antes de posesionarse, presentarán en las respectivas dependencias de la Contraloría General del Estado una de las garantías previstas en el presente Reglamento, para su respectiva aceptación y registro. Ninguna garantía será registrada si no contempla expresamente que responderá por los actos del caucionado durante el periodo que garantiza, y además que el garante se obliga a responder por dichos actos hasta un año después.

**Art. 17.- Depósito en dinero.-** Los depósitos de dinero se harán en dólares, en uno de los bancos legalmente establecidos, con indicación de que el depósito se lo efectuará a órdenes de la entidad nominadora.

Aceptada esta clase de caución por la entidad respectiva, el comprobante del depósito bancario se presentará para su registro en la Contraloría General del Estado, quienes extenderán la certificación, debiendo llevarla hasta la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, para su registro.

Los intereses producidos por esta clase de depósitos pertenecerán al caucionado. El valor de la caución más los intereses, en caso de haberlos, será devuelto por la autoridad nominadora después del cese de funciones del servidor, previo el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado en el sentido de no haber responsabilidades ni observaciones a la gestión del caucionado.

**Art. 18.- Cautiones hipotecarias.-** Las cauciones hipotecarias se constituirán sobre bienes inmuebles que tengan un valor comercial de catastro equivalente al 16%, cuando menos,



respecto del fijado para la caución, sin que para computar este valor se tomen en cuenta los frutos provenientes, semovientes ni los bienes muebles. De no llegar a este valor y si hubieren construcciones nuevas o mejoras, o los inmuebles tuvieren un valor real mayor que el que conste en el catastro respectivo, se aceptará como prueba supletoria el avalúo practicado por un perito profesional designado por la entidad nominadora.

No se aceptarán cauciones hipotecarias:

- 1.- Sobre bienes inmuebles adquiridos o viviendas construidas con préstamos hipotecarios otorgados por el Banco de la Vivienda, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas, mientras subsistan los gravámenes a favor de tales instituciones.
- 2.- Sobre inmuebles constituidos en patrimonio familiar.
- 3.- Sobre derechos y acciones hereditarios.
- 4.- Sobre inmuebles gravados con primera hipoteca o cuyo derecho de dominio se halle limitado por fideicomiso, usufructo o derecho de uso o habitación.

Para la aceptación de las cauciones hipotecarias, los interesados presentarán certificados actualizados de avalúos catastral y de gravámenes con historial de quince años, otorgados por los funcionarios competentes del cantón donde estuviere ubicado el inmueble.

La copia certificada de la escritura pública de constitución de la caución debidamente inscrita, se registrará en la Contraloría General del Estado.

**Art. 19.- Fianzas personales.-** Las cauciones personales serán constituidas por escrito, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un juez competente o notario, por dos o más personas de reconocida solvencia moral y económica, quienes se obligarán solidariamente con el caucionado para responder por el monto de la caución.

Los fiadores serán propietarios de bienes raíces suficientes que cubran el valor de la caución y señalarán domicilio dentro del área de competencia de la respectiva Corte Provincial de Justicia donde el caucionado desempeñe las funciones.

La solvencia de los fiadores se calificará, principalmente, a base de la presentación de certificados expedidos por el Registrador de la Propiedad que acrediten el dominio de los bienes, así como el certificado del tesorero municipal que demuestre el avalúo y que los fiadores no adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa.

En toda fianza personal se hará constar expresamente que los fiadores responderán con sus bienes por el fiel cumplimiento de los deberes específicos del caucionado y de otros deberes y comisiones que le sean confiados por razón del cargo, así como el resultado de su gestión.

Las fianzas personales constituidas de acuerdo con las normas anteriores se presentarán para registro en la Contraloría General del Estado.



**Art. 20.- Garantías Bancarias.-** Las garantías bancarias serán otorgadas por un banco legalmente establecido a la orden de la autoridad nominadora, y deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato.

**Art. 21.- Pólizas de Seguro.-** Cada institución pública podrá contratar pólizas de seguro de fidelidad que cubran las cauciones que deben rendir los servidores, en los casos y cuantías determinadas por el presente Reglamento. Dichas pólizas para cauciones pueden ser individuales, colectivas y tipo blanket o abiertas, emitidas por compañías de seguro nacionales o mixtas que no consten inscritas en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a la orden de la entidad, y aceptadas por la Contraloría General del Estado.

Las pólizas de seguro serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, y contendrán indispensablemente cláusulas especiales que se refieran a la obligación de las compañías aseguradoras de cubrir el seguro hasta un año después del cese de funciones del caucionado. Dichas compañías comunicarán a la Contraloría General y a la institución asegurada, con treinta días de anticipación, el vencimiento del contrato de seguro.

Para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad por parte del GAD de Santa Rosa, se observará el procedimiento de la ley de seguros.

**Art. 22.- Casos de nueva caución o ampliación.-** Cuando a un servidor caucionado se le extendiere un nuevo nombramiento o se le modificaren los factores señalados tanto en el Reglamento General para Registro y Control de Cauciones, el alcalde exigirá que en el plazo de treinta días se actualice o amplíe la caución rendida. La nueva caución igualmente se registra en la Contraloría General del Estado.

Si no se actualizare o ampliare la caución, el servidor no podrá continuar en el desempeño del cargo ni entrar en posesión del nuevo, según sea el caso.

**Art. 23.- Subrogación.-** Si por disposición de ley un servidor caucionado tiene subrogante, podrá expresarse en el instrumento de caución que la garantía se extiende también a los actos de quien subroga.

Si no lo tuviera o si la caución no contemplare esta estipulación especial, el subrogante rendirá una caución por separado, de acuerdo con el presente Reglamento, con el fin de que pueda ejercer el cargo que subroga.

**Art. 24.- Vacancia del cargo caucionado.-** Cuando por cualquier causa quedare vacante un cargo caucionado, la autoridad nominadora deberá encargar a un servidor caucionado del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa, las funciones y la custodia de los fondos, valores o bienes. El servidor encargado rendirá la respectiva caución en forma previa a asumir el encargo y durará en el desempeño de sus funciones hasta que sea posesionado el titular, sin perjuicio de rendir cuenta de su gestión y responder por los recursos públicos a su cargo.

**Art. 25.- Subalternos.-** En el caso de subalternos que desempeñen actividades de carácter puramente material o manual como preparación de cheques para firma, o fueren encargados



de cuidar especies o materiales, será el alcalde quien decida si ellos deben o no rendir caución, considerando la cuantía de los recursos públicos que manejen y la naturaleza y liquidez de esos recursos.

**Art. 26.- Certificado de Registro.-** Cada vez que se registre, sustituya, renueve o amplíe una caución, se emitirá la correspondiente certificación de registro en el GAD de Santa Rosa.

**Art. 27.-Sustitución de Fianzas.-** En el caso de que el caucionado o su garante deseen sustituir una caución con otra de las garantías previstas en el presente Reglamento, deberán solicitarlo por escrito al Contralor General del Estado. Aceptada dicha sustitución, el interesado dispondrá del término de veinte días para rendir nueva caución. Una vez registrada la nueva garantía se autorizará la cancelación anterior.

**Art. 28.- Cancelación de Fianzas.-** A petición escrita del interesado, el Contralor General del Estado es quien dispondrá la cancelación de las cauciones después de haberse practicado el respectivo examen especial, auditoría o entrega recepción de cuyos resultados no aparezcan observaciones, o cuando se pruebe que de haberse formulado cargos, se los ha desvanecido o satisfecho.

El GAD de Santa Rosa, procederá al envío del informe a la Contraloría General del Estado, en el que deberá detallar que no hay observaciones a la gestión del servidor. Será la Jefatura de Talento Humano del GAD de Santa Rosa, quienes procederán a presentar informes sobre juicios o trámites procedimentales por determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios con responsabilidad penal.

**Art. 29.- Responsabilidades.-** El levantamiento de la caución no impedirá el establecimiento de responsabilidades en contra del servidor, si hay lugar a ellas, según los resultados de los exámenes o auditorías realizados con posterioridad a la cancelación de la garantía.

**Art. 30.- Ejecución de las cauciones.-** Cuando un servidor caucionado cometa un acto de infidelidad, el GAD de Santa Rosa, ejecutará la caución rendida de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- En el caso de cauciones que se hayan constituido mediante pólizas de seguro de fidelidad, la máxima autoridad del GAD de Santa Rosa, a la vez perjudicado, solicitará por escrito a la compañía aseguradora que haga efectiva la caución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato que otorgó a favor de la entidad asegurada, adjuntando la documentación probatoria pertinente.
- 2.- Si la caución se constituyó mediante garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, el reclamo lo efectuará la máxima autoridad al banco que la otorgó, adjuntando la documentación probatoria del perjuicio.
- 3.- Si la caución se constituyó mediante depósito de dinero, la entidad aseguradora hará efectiva la caución hasta el monto del perjuicio más los respectivos intereses.



4.- Para la ejecución de las cauciones constituidas mediante hipoteca o fianza personal, la máxima autoridad del GAD de Santa Rosa comunicará a los garantes hipotecarios o a los fiadores personales, según el caso, para que de inmediato cubran el perjuicio ocasionado por el servidor caucionado. De no hacerlo en el término de treinta días, se ejecutarán las garantías.

5.- En todos los casos, el reclamo se hará por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del ilícito hasta la fecha de ejecución, y se enviará una copia de la reclamación a la Contraloría General del Estado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 31.- Responsables del Control de Caudiones.-** La Jefatura de Talento Humano será la responsable de la actualización, control y manejo de las cauciones.

**Art. 32.- Pago de Primas de Seguros.-** La máxima autoridad del GAD de Santa Rosa, decidirá si contribuye con un porcentaje para el pago de la prima de seguros, de contar con el presupuesto para tal efecto, o si los servidores obligados a rendir caución deben cubrirla en su totalidad. En ningún caso el GAD de Santa Rosa, aportará con más del 60% de las primas de seguros.

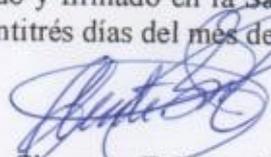
**Art. 33.- Trámite de Cobro.-** En el caso de responsabilidades civiles firmes y ejecutoriadas, determinadas en contra de servidores caucionados, el trámite de cobro está establecido en el Reglamento para El Registro y Control de Caudiones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Las cauciones que rijan a la fecha que entre en vigencia el presente Reglamento, continuarán con los mismos montos hasta ser renovadas o sustituidas, de conformidad con el porcentaje de la remuneración que percibiere el servidor caucionado.

**VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal, debiendo ser publicado en la estafeta municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil doce.

  
Ing. Clemente E. Bravo Riofrio  
ALCALDE DE SANTA ROSA



  
Egdo. Jorge Mendoza Gonzalez  
SECRETARIO DEL GAD- M



Egdo. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó EL REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE CAUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del diecisiete (17) y veintitrés (23) de agosto de dos mil doce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 29 de agosto de 2012



Egdo. Jorge Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**

---

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, EL REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE CAUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA.



Egdo. Jorge Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**

Santa Rosa, a 29 de agosto de 2012

---

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO EL REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE CAUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal.



Ing. Clemente E. Bravo Riofrio  
**ALCALDE DE SANTA ROSA**

Santa Rosa, 29 de agosto de 2012.

---

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, del presente "REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE CAUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DEL CANTÓN SANTA ROSA”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veintinueve del mes de agosto del año dos mil doce. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 29 de agosto de 2012

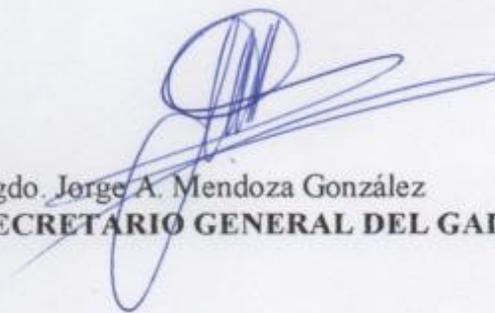
  
Egdo. Jorge A. Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**



---

Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que EL REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE CAUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicado durante los días 30 de agosto, 03, y 04 de septiembre de 2012, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 05 de septiembre de 2012

  
Egdo. Jorge A. Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**

